



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO ROSET SAIZ
Demandado: ORLANDO ALBERTO LOVO BERNAL
Radicación: 500014105001 **2018 00524 00**

AUTO

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico, el 8 de septiembre del año en curso, el apoderado del demandante, manifiesta que desiste de la demanda.

Frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. Negrilla fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, pues de un lado, el apoderado del demandante tiene facultad expresa para desistir y, de otro lado, no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso, finalmente, como quiera que, no se ha realizado la notificación a la parte demandada, no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado del demandante PEDRO ROSET SAIZ.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9a4e83d1926e8501035cffa1f6379b18aaed968843e08a93d41664251247bd

Documento generado en 22/10/2021 12:09:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**